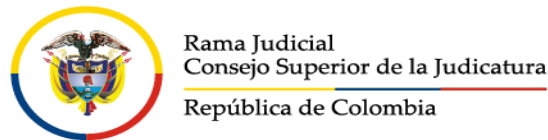


INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada CARLOS ARTURO SANCHEZ DIAZ se notificó por conducta concluyente desde el 16 de marzo de 2022, mediante auto del 08 de noviembre de la misma anualidad, visible PDF 013. Revisado el sistema de gestion NO se encuentra memorial pendiente por incorporar en el que que los demandados contesten la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00492 00
Demandante	MARYORY ELIANA CASTRILLÓN COLLAZOS
Demandado	CARLOS ARTURO SANCHEZ DIAZ
Asunto:	Decreta desistimiento solicitud y sigue adelante con la ejecución
Auto	688

Se procede a dictar auto que declara el desistimiento tácito de la solicitud de suspensión, elevada mediante memorial del 22 de marzo de 2022, en atención al incumplimiento del requerimiento realizado a través de proveído del pasado 08 de noviembre de 2022.

En efecto, el artículo 317 C.G.P. establece dos supuestos para la procedencia del desistimiento tácito como sanción frente al desinterés de la parte actora en el impulso de un determinado proceso jurisdiccional. El numeral primero de aquella disposición normativa impone el cumplimiento de una carga procesal o la acreditación de un acto de la parte.

A la fecha, ninguna de las partes ha realizado manifestación frente a la suspensión o frente al pago de la obligación, por lo queda demostrado su desinterés en el cumplimiento de la carga, lo que se traduce en la declaración del desistimiento tácito de la solicitud.

Ahora, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. DECLARAR el desistimiento tácito de la de la solicitud de suspensión del proceso, elevada mediante memorial del 22 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto.

Segundo. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de MARYORY ELIANA CASTRILLÓN COLLAZOS con C.C 43.835.548, en contra de CARLOS ARTURO SANCHEZ DIAZ con CC 70.751.517, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de diciembre de 2021 (C1 PDF 008).

Tercero. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de 3 SMLMV.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b542ffde1c9f26f68c7dc4bfecc2ebc9fd0f7b6e31bd5749d9540ce6b5576ce6**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>